

Numero 70.

Jueves 10 de Diciembre.

Año DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Go-bernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Partido de Trujillo. Circular número 134.

ELECCIONES MUNICIPALES.

RECTIFICACION.

Como al publicar en el Boletin oficial núm. 63, del Martes 24 de Noviembre próximo pasado, la nota expresiva de los Alcaldes y Concejales que deben compo-ner los nuevos Ayuntamientos, no se tuvieron presentes las noticias que se habian pedido á todos los pueblos de esta provincia, respecto al número de sus vecinos, puesto que muchos señores Alcaldes no las habian remitido aun; he acordado rectificar la expresada nota en los términos siguientes, á fin de que en cada pueblo sean nombrados en las próximas elecciones municipales los Alcaldes y Concejales que á cada uno se designan, con arreglo á su vecindario, y conforme al art. 33 de la ley municipal vigente. To Alcaldes Regido-

	Vecinos.		gido- s id. Total.
Partido de Alcántara.		la Tiesa	Torrecitias de
Alcántara.	849	2 _oidn	Agle moje 11
AlcántaraBrozas	1459		12 14
Geclavin	100000000000000000000000000000000000000	2	12 112011114
Estorninos	601,33 b	sionelsV e	Bartido L
Mata de Alcántara	238	1	6 7
Piedras-Albas	172	1	0 0 67 (L.)
Villa del Rey		2 astakal	
Zarza la Mayor	014	. A (SHISO)	AJOD BYFAIR
Partido de Cáceres.			A PROPERTY OF
Aldea del Cano	334	1	6 7
Aliseda		Committee of the Commit	35 disco de60
Arroyo del Puerco	1663	2 island	120 147
Cáceres	2550	11113	15 18
Casar de Cáceres	1206	DESIGNATION OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	12 14
Malpartida de Caceres	1100	2	12 14
Sierra de Fuentes	344	1	6 7
Torreorgaz	264	1	6 7
Torrequemada	259	Terretaine de	
mont obto Partido de Coria.			
Aceituna. sided sup ob salubao all og	158	Elecciones	6 7
Ahigal Oldsmiller sup oldsbeblieb L. Lnod.	291	Sr. Mipistre	6moz M 137
Cachorrilla legistion organios tan olde of in	10100 8	adabl non of	3 om del 4m
or all arms and to the classification of the classification	251	1	6
Campo (villa)	445		6 7
Casas de D. Gomez	184		6 1 10 7
Casillas de Coria.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		6 10 10 12 17 7
Coria.	100	nion de el na	981 111 d 6 di 107 7 b
uijo de Coria. ruijo de Galisteo.	193	thin all and ac	6 run a mura 6
ruijo de Gallsteo	400	To seen for	O

Ministerio de Cultura 2011

INCOMPANIAN DEPARTMENT AND	obstitutio, , ,
Holguera y Grimaldo	. 6 . seion 7
Huélaga	3. squalata 4
	6. nezonz7
	3 jaleginh 4
	. 6 milobeld 7
	6
Pozuelo	6 7
Riolobos	
Santibañez el Bajo	6 stad7
Torrejoncillo	12 18080114
	aincdord.

	1 ourejoucino
	Partido de Garrovillas.
2011	Acehuche
	Arco
	Cañaveral
	Casas de Millan
	Garrovillas
	Hinojal
	Monroy
	Navas del Madroño 912 2 9 10 11
	Pedroso
	Portezuelo
-	Santiago del Campo
-	Talavan

Garrovillas	2 12 Santia 14
Hinojal	Tre de Sona Marit
Monroy	6 doemen7
Navas del Madroño 912	2 9 11
Pedroso	1 6 7
Portezuelo	1 Vollogen 6
Santiago del Campo	1 6 7
Talavan	Tomisvevi 6 obir7
	imaraz.
Partido de Hoyos.	clvis de Monroy
Acebo	Trocalejo 6 1
Bronco	1
Cabezo	Tapillo de Deleitost
Cadalso	Trascaleid 1
Caminomorisco	
Casar de Palomero	1 6 . sbajela 7
Casares	Tstanar del bot 1
Cerezo	
Cilleros	
Descargamaría	
Eljas 512	
Gata	2 9 9 11
Hernan-Perez	
Hoyos	1 6 . soust7
Marchagaz	Avalmoral Se la Mail
Mohedas	1 . Toul of rellevier7
Nuñomoral 210	1 .slelf s6-d abele7
Palomero	almost nechob Thelet
Pesga	6 brognant.
Perales	1 6 . allibeoffe
Pinofranqueado	1
Rivera-Oveja	1
Robledillo de Gata	1 6 sleny 7
San Martin de Trevejo	2 9 11
Santa Cruz de Paniagua 104	1 6. DEGOSIV7
Santibañez el Alto	7 decanas
Torrecilla de los Angeles	
Torre de Don Miguel	1 6
Villamiel	1 6 7
Villanueva de la Sierra	Parido of Fi
Villas-Buenas	4

5.5	d	ñ	и	á	ß
и	N	ı	٦	9	e
и		ß,	d		
	С	2			Я

Pontido de Tonondillo			
Partido de Jarandilla. Aldeanueva de la Vera	468		6 7
Collado	49	i	3 4
Garganta la Olla	227 340	1	6 7
Guijo de Santa Barbara	142 573	1 2	6 7
Jaraiz	492	î	6 7
Jerte	270 464	1	6 7 6 7
Madrigal de la Vera	167	1	6 7
Pasarón	370 102	1	6 7
Talaveruela	164 364	1	6 7
Tornavacas	55	ī	4
Valverde de la Vera	310 90	1 1	3 4
Villanueva de la Vera	553	2	9 11
Partido de Logrosan.		e Traces	HOPEOPER C
Abertura	237 154	1	6 7 7
Alcollarin	620	qui seroo	11
Berzocana Cabañas 12 le 100 sobantil neggev on su	425 p 4477 940.	mob notin) 3bu se ov.7
Campo (lugar) iset a ogaq eb naes eup sed	a proggnia.	14b robsa	gred 7 la
Garciaz.	379 260	The state of the s	By stangle [1]
Guadalupe. E		$\frac{2}{2}$	
Madrigalejo	386	1. (1 Moreillo
Röbledolland	117 720	$\frac{1}{2}$	
Partido de Montanchez.			Pezuelo
	338	1 .0 all 14	Statibanez ?
Albalá	552	2 6	the state of the s
Almoharin	100 1000	Ogob obit	
Benquerencia		1 6	
Casas de Don Antonio	178	. 1 (Chargenal.
Montanchezi	316	2 12	enliveri7
Torre de Santa María	209 512	1 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Valdefuentes	412	1. offorball	Island 7/1
Valdemorales	307	1 6	0101130117
Partido de Navalmoral de la Mata.		a Alegmadal	ob ogsiluset. neveleT
Almaráz	170	i de la compansión de l	7
Belvís de Monroy		1 6	31 1 A U
Bohonal de Ibor	141 59	1 8	. 100m74
Carrascalejol	259	1 6	and the state of t
Casas del Puerto	100 345	1 6	romonina.
Castañar de Ibor	325	1 6 1 6	(Leanners
Garvin	98	1 3	(popper 4 ()
Gordo	182 74	1 3	magnao 7(1)
Majadas B	86	1 3 1 6	4
Mèsas de Ibor	67	1 3	2114
Navalmoral de la Mata	783 65	2 9 1 3	1116 4
Peraleda de la Mata. J	538	2 9	11/
Peraleda de San Roman	155	1 6 1 6	
Saucedilla. J	76	1 3 1 6	eols 4 4
Talavera la Vieja	148	1 6	A Vera - Ora
Talayuela	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	1. Sind 6	
Torviscoso	22	ge Paniagta	S. 1 13 Cruz
Valdecañas	111		alliner 77
Valdelacasa	274 343	1 angul 6	d ab and T
Partido de Plasencia.			Villamiel.
Abadía.	3 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	N. 2 (2022) 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	20 A 55 14 15 11 1 X A 1 1 1
de Cultura 2011			

Aldehuela 50 1 3	1
Aldeanueva del Camino	7
Arroyomolinos de la Vera	7
Baños	7
Barrado	7
Cabezabenosa	
Cabelucia	T
Cabrero	
Casas del Monte	一个
Casas del Castañar	7
Galisteo 270 1 6	7
Garganta de Béjar	7
Gargantilla	7
Gargüera	4
Granadilla	7
and an	1
Guijo de Granadilla 249 1 6 Hervás 914 2 9	11
Jarilla	7
Malpartida de Plasencia	10 11
Miravel	7
Montehermoso 2 9	11
Navaconcejo 1 29 voli 1 29 voli 267 and oz 1 otobrie 6	914E - 7
Oliva 243 1 6	7
Piornal	7
Plasenciant . mabi. malu . M. falique	E 20 114
Segura Selse C.	4
Serradılla	7
TejedaOFICIO: DE OFICIO. 3 TornoOFICIO. 0.1U2597 8A1 6	4
Valdastillas	9 7
Valdeobispo 246 4 6	7
Villar de Plasencia	7
Zarza de Granadilla	7
Partido de Trujillo.	
Aldeacentenera	7
Aldeacentenera	7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6	7 7 7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6	7 7 4
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6	7 7 7 4 7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 9 1 6	omeJ 7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6	s omed 7 sq.omin o qq
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6	omed 7 proximo pe out to out
Aldeacentenera 271 1 6 Aldea del Obispo 139 1 6 Cumbre 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6	7 Lomo: proximo pa un sal Tu profice a te
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9	omed 7 sq.omizonq sq.omizonq sub schillpq sup old 119
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6	omed 7 squarizong squa
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista. 80 1 3 Deleitosa. 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando. 315 1 6 Jaraicejo. 326 1 6 Madroñera. 662 2 9 Miajadas. 1039 2 12 Plasenzuela. 194 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 1 6	comed 7 Leamos and 8 Leamos and
Aldeacentenera 271 1 6 Aldea del Obispo 139 1 6 Cumbre 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6 Puerto de Santa Cruz 173 1 6 Robledillo de Trujillo 291 1 6	comed 7 Leamos and 8 Leamos and
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista. 80 1 3 Deleitosa. 225 1 6 Escurial. 432 1 6 Herguijuela. 212 1 6 Ibahernando. 315 1 6 Jaraicejo. 326 1 6 Madroñera. 662 2 9 Miajadas. 1039 2 12 Plasenzuela. 194 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 1 6 Robledillo de Trujillo. 291 1 6 Ruanes. 107 1 6	7 (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista. 80 1 3 Deleitosa. 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela. 212 1 6 Ibahernando. 315 1 6 Jaraicejo. 326 1 6 Madroñera. 662 2 9 Miajadas. 1039 2 12 Plasenzuela. 194 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 1 6 Robledillo de Trujillo. 291 1 6 Ruanes. 107 1 6 Santa Marta. 41 1 3	7 (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6 Puerto de Santa Cruz 173 1 6 Robledillo de Trujillo 291 1 6 Ruanes 107 1 6 Santa Marta 41 1 3 Santa Cruz de la Sierra 146 1 6	7 (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17) (17
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6 Puerto de Santa Gruz 173 1 6 Ruanes 107 1 6 Santa Marta 41 1 3 Santa Gruz de la Sierra 146 1 6 Santa Ana 125 1 6	7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 4 6 Conquista. 80 1 3 Deleitosa. 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela. 212 1 6 Ibahernando. 315 1 6 Jaraicejo. 326 1 6 Madroñera. 662 2 9 Miajadas. 1039 2 12 Plasenzuela. 194 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 6 6 Ruanes. 107 1 6 Santa Marta. 41 1 3 Santa Cruz de la Sierra. 146 1 6 Santa Ana. 125 1 6 Torrecillas de la Tiesa. 229 4 6	7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6 Puerto de Santa Cruz 173 1 6 Robledillo de Trujillo 291 1 6 Ruanes 107 1 6 Santa Marta 41 1 3 Santa Cruz de la Sierra 146 1 6 Santa Ana 125 1 6 Torrecillas de la Tiesa 229 1 6 Trujillo 1741 9 1	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
Aldeacentenera. 271 1 6 Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando. 315 1 6 Jaraicejo. 326 1 6 Madroñera. 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela. 194 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 1 6 Ruanes 107 1 6 Santa Marta. 41 1 3 Santa Cruz de la Sierra. 146 1 6 Santa Ana. 125 1 6 Torrejon el Rubio 129 1 6 Trujillo. 129 1 6 Trujillo. 1741 2 12	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
Aldea centenera 271 1 6 Aldea del Obispo 139 1 6 Cumbre 479 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 212 1 6 Ibahernando 315 1 6 Jaraicejo 326 1 6 Madroñera 662 2 9 Miajadas 1039 2 12 Plasenzuela 194 1 6 Puerto de Santa Gruz 173 1 6 Robledillo de Trujillo 291 1 6 Ruanes 107 1 6 Santa Marta 41 1 3 Santa Cruz de la Sierra 146 1 6 Santa Ana 125 1 6 Torrejon el Rubio 129 1 6 Trujillo 1741 2 12 Villamesia	
Aldea del Obispo	
Aldea centenera.	
Aldea del Obispo	Tomod Tomod Manual And
Aldea del Obispo	
Aldeacentenera.	Tomo Jan 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Aldea del Obispo. 139 1 6 Cumbre. 139 1 6 Conquista 80 1 3 Deleitosa 225 1 6 Escurial 432 1 6 Herguijuela 1 3 1 6 Harguijuela 1 3 1 6 Madronera. 326 1 6 Madronera. 326 1 6 Madronera. 326 1 6 Madronera. 326 1 6 Puerto de Santa Cruz. 173 1 6 Robledillo de Trujillo. 291 1 6 Ruanes. 107 1 6 Santa Marta. 13 1 6 Santa Ana. 125 1 6 Torrecillas de la Tiesa. 129 1 6 Trujillo. 1741 2 12 Villamesia. 209 1 6 Partido de Valencia de Alcántara. Carvajo. 71 1 3 Cedillo. 152 1 6 Herrera de Alcántara. 222 1 6 Herrera de Alcántara. 222 1 6	Tomo Jan 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Aldeacentenera.	
Aldeacentenera.	
Aldeacentenera.	7 7 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Circular número 135.

nacion me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Una de las razones que el Gobierno Provisional tuvo presentes para prorogar hasta el 18 de este mes el plazo en que debe verificarse la eleccion general de Ayuntamientos, sué la dificultad que en-

Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Una de las razones que el Gobierno Provisional tuvo presentes para prorogar nasta el 18 de este mes el plazo en que lebe verificarse la eleccion general de Ayuntamientos, fué la dificultad que en-

BALDOMERO MENENDEZ.

Y deseoso el Gobierno de prevenir à tiempo todos los fraudes que puedan cometerse para dar el triunfo electoral à minorias atrevidas, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he venido en mandar:

1.° Se proroga hasta el 15 inclusive de este mes, el plazo dentro del cual los Alcaldes repartirán las cédulas de que habla el art. 4.° del decreto de 9 de No-

viembre último.

2.° Tienen derecho electoral, conforme à lo dispuesto en el mencionado
decreto, todos los vecinos inscritos en el
padron, mayores de 25 años, aunque
sean hijos de familia, siempre que no
tengan alguna de las incapacidades de
que habla el art. 2.°

3.° Los Alcaldes están en la obligacion de dar cédula á todo el que esté inscrito en el padron, y no esté incapa-

citado.nelled on enits selustend out if

Y 4.° En cada mesa habrá una lista certificada de los electores que estén empadronados y pertenezcan á aquel distrito. Esta lista servirá para comprobar si el que se presenta con la cédula es realmente elector.»

Lo que se hace público por medio de este Periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes y del cuerpo electoral de esta provincia, tengan puntual y exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, destinadas á asegurar la independencia y la libertad del sufragio en las próximas elecciones de Ayuntamientos.

Y aunque llevo encargado por diferentes circulares á los Sres. Alcaldes que procedan en todos los asuntos de elecciones con la mayor imparcialidad y sujetándose extrictamente á las prescripciones legales, me prometo que en la reparticion de las cédulas talonarias no darán el menor motivo de queja; asi como encarezco á los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral el deber en que se encuentran de defenderlo, entablando la accion criminal contra todo el que lo perturbe ó se oponga por cualquier medio á su libre ejercicio.

Caceres 10 de Diciembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 136.

Gaceres C de Dictembre de 1868.

Elecciones de Diputados à Córtes.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, se publica el siguiente

DECRETO.

«Presidencia del Consejo de Ministros.

—Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolucion ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que vienen á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfaccion que esperimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoismo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravisima con que los abruma la tarea, ardua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incolume à los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió à su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugestiones del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados à consideraciones de un órden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusion introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caido, el proceder desde luego à la celebración de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar a que fueran sucesivamente calmandose la exaltacion de la lucha y los trasportes de la victoria, à que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido a destruir las causas del profundo malestar que nos afligia; era preciso, en fin, que los partidos llamados à intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organizacion definitiva y elaborasen y dieran à conocer su símbolo.

El Gobierno estaba tambien en la imprescindible obligacion, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolucion perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequivoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunion, la de asociacion, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organización municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espiritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fé le han sugerido para no defraudar las legitimas y halagüeñas esperanzas que dispertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado à feliz término. Regístrese y estúdiese con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin preci-

pitación ui violencia parece que ha venido à marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Córtes.

El Gobierno crecria inferir un notable agravio à la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarecer los altos y estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distincion á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los Gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmoverla, y aseguran el órden verdadero que no consiste ciertamente en la atonia ó en el movimiento acompasado, maquinal y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria à los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, seria el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; seria el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de lavidea. Remons delimber and the Rougilot

Conforme en un todo à estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar à sus delegados la neutralidad más estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, tambien reprimira con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de indole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él tambien tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cuál sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiere, como con toda lealtad y en ocasion solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la Nacion primero, y más tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrara por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los matenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo, sino elejido por aquellos à quienes el pueblo españal otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaracion á fin de que el Gobierno provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni

mentales reservas, concluiran los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el más alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer à largos pasos el periodo constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravisimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongacion, debe estar gravado con caractères indelebles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlo. La opinion está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano à sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto más ántes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desa entar ó matar perturbadoras, aunque inverosimiles o insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creacion. ¡Ojala que la constitucion del gran Congreso nacional, y la Constitucion politica del pais pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno provisional decreta lo siguiente:
Artículo 1.º Las Córtes Constituyentes de la Nacion se reunirán en Madrid el dia 11 de Febrero de 1869.

Art. 2. Se procederá à la eleccion de Diputados para dichas Córtes en la Península é Islas adyacentes, conforme à las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.º La votación tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la elección en los artículos 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.° Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.—
El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Juan Prim. — El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. — El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola. — El Ministro de Sagasta. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla, — El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos señores Alcaldes, tan luego como lo reciban le darán la mayor publicidad por los medios más convenientes para que llegue á noticia del cuerpo electoral.

Los Ayuntamientos tendrán muy presente:

1.° Que habiendo de tener lugar las elecciones en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, segun se prescribe en el preinserto decreto, deben anunciar al público, precisamente el dia

7 del mismo mes, el local en que haya de tener lugar la eleccion en cada seccion.

2.° Que el 21 ha de instalarse en la cabeza de cada partido judicial la Junta del segundo escrutinio para verificar el de los votos dados en todas sus secciones.

Y 3.º Que el 29 del citado mes de Enero ha de tener lugar el escrutinio general en esta capital y en la ciudad de Plasencia, como cabezas de las dos circunscripciones en que se halla dividida esta provincia; todo en cumplimiento de los artículos 98, 109 y 115 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, inserto en el Boletin núm. 59 del Sábado 14 de Noviembre próximo pasado.

Cáceres 9 de Diciembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

ar none y resulter muscles column as

En la Gaceta de Madrid, núm. 341, correspondiente al dia 6 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza. — Circular.

Varios alumnos de los que en diferentes épocas han estudiado las asignaturas que comprende la segunda enseñanza y que desean hacer uso de la libertad que en esta materia se les concede, à virtud de las reformas decretadas últimamente han acudido á esta Direccion general en solicitud de que se fijen las reglas à que han de sujetarse para verificar los ejercicios del grado de Bachiller en Artes. En su consecuencia, y mientras se publica la ley general de Instruccion pública, este centro directivo ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan terminados y aprobados los estudios correspondientes á la segunda enseñanza, con arreglo á cualquiera de los planes y reglamentos que han estado vigentes, verificarán los ejercicios para tomar el grado de Bachiller en Artes, con sujecion á lo determinado en aquellos.

2. Los que tengan sin aprobar alguna ó algunas asignaturas de las que hoy se exigen en cualquiera de los dos sistemas establecidos por el decreto de 25 de Octubre último para poder aspirar á dicho grado, necesitan probar las que les falten, segun el sistema que elijan, antes de presentarse à los ejercicios.

3.° Si los aspirantes desean hacerlo por el sistema que se determina en el art. 1.° del decreto de 25 de Octubre último, se sujetarán en los ejercicios del grado á lo establecido en los artículos 193, 195 y 196 del Reglamento de segunda enseñanza aprobado en 22 de Mayo (de 1859, entendiéndose que el exámen ha de versar solo sobre las materias que en dicho sistema se enumeran.

4.° Los que aspiren á tomar el referido grado por el programa que se determina en el art. 3.° del citado decreto de 25 de Octubre, lo verificarán en dos ejercicios; uno de todas las asignaturas correspondientes á Filosofía y Letras, y otro de las de Ciencias, cada uno de los cuales durará por lo menos tres cuartos de hora.

Y 5.° En todos los diplomas que se expidan á los graduados, deberá hacerse constar para los efectos consiguientes, la legislación y el sistema segun el que los aspirantes hayan hecho y probado los estudios de segunda enseñanza.

Esta Direccion general no cree tener que esforzarse para encarecer á V. S., á los Directores de Instituto y á los Jueces de los Tribunales de exámenes y grados, la necesidad de que en dichos autos se proceda con el conveniente y saludable rigor que las circunstancias

aconsejan, y que es preciso emplear para que sin entorpecer el camino que la libertad de enseñanza abre hoy al talento y á la aplicación, los diplomas que se concedan sean en lo porvenir una garantía segura de la aptitud y capacidad de las personas que los obtengan. A la penetracion de V. S. no pueden ocultarse los graves perjuicios que a la sociedad, á la enseñanza y á los mismos interesados, podrian irrogarse con la falta de severidad en los Tribunales de examen que no puede ser disculpable bajo concepto alguno en las actuales condiciones de la Instruccion pública; por lo cual espera esta Direccion que V. S. adoptará las disposiciones oportunas, á fin de que servicio tan importante se cumpla con el celo é inteligencia que exige la libertad de enseñanza, cuyos buenos resultados dependen en gran parte del modo como se lleven á cabo los examenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.— El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Señor Rector de la Universidad de.....

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Decreto de 20 de Noviembre resolviendo que las actas de los juicios de conciliación se estiendan en pliegos distintos y no a continuación unas de otras, con lo demás que espresa.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.--Negociado 5.º-Por el Ministerio de Hacienda se ha resuelto que las actas de los juicios de conciliacion deben estenderse todas en pliegos distintos y no á continuacion unas de otras, ó sea en un mismo pliego como hasta aquí se venía haciendo en algunos Juzgados de paz, eximiendo de toda pena por las faltas que hasta ahora hayan podido cometerse. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo en todas las cuestiones que ocurran en la aplicacion de la ley del papel sellado se oiga a los Oficiales letrados de las Administraciones en vez de hacerlo como hasta ahora á los Promotores fiscales.

De órden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868. — El Subsecretario, Trinidad Sicilia. — Señor Regente de la Audiencia de Caceres.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la órden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 5 de Diciembre de 1868.— José María Morera.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros,
Juez de primera instancia del Juzgado de esta ciudad de Coria y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra tres gitanos desconocidos, que en la noche del 12 al 13 de Agosto último, llevaban cuatro caballerías, por el termino de Huélaga, de sopechosa procedencia, y que al ser divisados por la Guardia rural huyeron; y en dicha causa he acordado publicar el presente, á fin de que las Autoridades y Guardia civil procuren y se sirvan indagar el paradero de dichos gitanos, cuyas señas tomadas se insertan à continuacion, y si fuesen capturados, ponerlos à disposicion de este Juzgado.

Dado en Coria á 29 de Noviembre de 1868.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.
—Por mandado de S. S., Vicente García Nieto.

Señas tomadas de los gitanos.

Uno que dicen llamarse Manuel Pardo Pizarro, vecino de Madrid.

Otro, Antonio Vargas de los Reyes, vecino de Estorninos.

Otro, José Vargas, vecino de Talavan. El uno de poca estatura, de 23 à 24 años de edad, bien parecido, bombachos de los que visten los gitanos, con remonta de paño de cuadros, claro, zapatos de horma torcida con punta ancha, sombrero ancho con cinta de terciopelo, no lleva chaleco ni chaqueta.

Los otros dos, de buena estatura, como de 35 á 40 años de edad.

D. Pedro Luis Teniente, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de la autoridad superior de la misma, procederán á la busca, captura y remision en su caso, con la seguridad conveniente, á disposicion de este Juzgado, de los procesados Antonio Chamizo (a) el Curro, y Juan Gonzalez (a) Berrio, vecinos de Villanueva de la Serena; pues por auto de esta fecha, así está acordado en causa á su contra, por robo en despoblado.

Dado en la ciudad de Trujillo á 5 de Diciembre de 1868. — Pedro Luis Teniente. —Rufino B. Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CABEZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Constando esta población de 400 vecinos, los cuales, segun las igualas, pueden producir 1.000 escudos.

Los aspirantes à dicha plaza podrán remitir sus solicitudes, francas de porte, à esta Alcaldía, debiendo proveerse à los 30 dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, debiendo acompañar à dichas solicitudes los documentos fehacientes de sus méritos, entendiéndose que en esta villa se cuentan 50 familias pobres.

Cabezuela 1.º de Diciembre de 1868. —El Alcalde, José Merino y Sevillano.

the englished y halfunlay named step act

prear at transferentiality of the start of t

cipios, la marcha de las costa sin preci

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales, pagados del fondo de Propios, por asistencia de los pobres; debiendo ademas contar el agraciado con las igualas convencionales de este vecindario, que cuenta 530 vecinos, y 1.800 almas; es pueblo de carrera, carretera entre Cáceres y Plasencia; tiene puesto de Guardia civil, y le rodean varios pueblos de escaso vecindario, de buena temperatura, sano, buen sitio, y aguas abundantes.

Las condiciones que han de servir de base en el contrato, que será por 3 años, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo período, presentarán los aspirantes en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas.

Cañaveral 3 de Diciembre de 1868. -El Presidente, Cipriano Martin Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARROVILLAS.

Hace bastantes dias se hallan depositados en un vecino de este pueblo tres caballos de las señas siguientes:

Un caballo capon, negro, morcillo, seis años, siete cuartas y dos dedos, pelos blancos en la nuca y detrás de la cruz.

Una jaca capona, negra peceña, cuatro años, seis cuartas y siete dedos, hierro de una cruz en el anca derecha, un grillete en la mano derecha.

Otra jaca capona, entrepelada, cuatro años, seis cuartas, dos luceros y bebe con ambos, armiñada de las manos, lunares blancos en los costillares.

Sin que se haya podido saber su dueño á pesar de haber practicado varias diligencias y para mayor publicidad se anuncia en el Boletin oficial de la provincia.

Garrovillas 30 de Noviembre de 1868. —El Alcalde, Manuel Marces.

ANUNCIOS.

Yerbas.

Se arriendan las medias yerbas de la Macarra y Macarrito de la Encomienda del Turuñuelo, sita en el término de Herreruela.

El solicitante puede dirigirse en Cáceres à D. José de la Riva, en Herreruela à D. José Garriga y en Madrid à D. Luis Page, Carrera de San Gerónimo, 38.

Cáceres 6 de Diciembre de 1868.

LEY MUNICIPAL

ibus chididh med sodun amp krov on **Y**

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PRO-SIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.